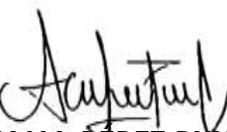


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2006-01159**, informándole que la parte ejecutante allego solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

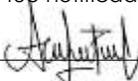
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en correo de fecha 19 de noviembre de 2020, la parte ejecutante solicitó se realice embargo respecto de los dineros que tiene o posee el demandado ALCIDES BUITRAGO LANCHEROS.

Antes de pronunciarse el Despacho respecto de las medidas cautelares, se requiere al apoderado de la parte actora para que preste juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

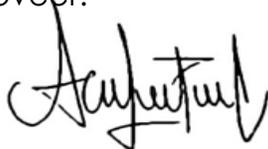
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2016-00053**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 2 de marzo de 2017, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

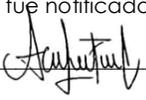
Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo del demandante y en ella inclúyase la suma de \$ 166.666, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 83). Costas en segunda instancia por la suma de \$300.000 (Fl. 90) Costas en recurso extraordinario de casación por la suma de \$4.240.000 (Fl. 49).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2016-00692**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de mayo de 2021, por medio de la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

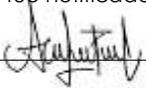
Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y en ella inclúyase la suma de \$ 300.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 311), y en segunda instancia sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2014-00629**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá– Sala Laboral en providencia de fecha 15 de octubre de 2015, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

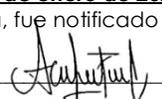
Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo del demandante y en ella inclúyase la suma de \$166.666, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 114), sin costas en segunda instancia. (Fl. 120), la suma de \$4.240.000 en sede de Casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de abril de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2017-00358**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

X 

NATALIA PEREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de octubre de 2020, por medio de la cual se confirma la sentencia de primera instancia.

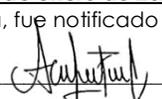
Sin costas en primera instancia (Fl. 362), Por secretaria practíquese la liquidación costas a cargo del demandante en segunda instancia por la suma de \$100.000 (Fl. 374).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

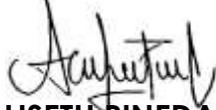


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2017-00509**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 26 de marzo de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y en ella inclúyase la suma de \$ 300.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 201), sin costas en la segunda instancia.

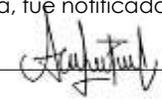
La solicitud de ejecución de la parte demandante, se realizará en el auto que aprueba y liquida las cosas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 26 de enero de 2022 . Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2017-00755**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral que en providencia de fecha 30 de abril de 2021, confirmó la sentencia de primera instancia.

Sin costas en primera instancia (Fl. 104), sin costas en segunda instancia. (Fl. 120).

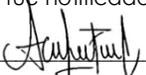
Permanezca el expediente en secretaria por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo del 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00286**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó parcialmente la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PEREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022.

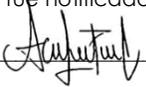
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de septiembre de 2020, por medio de la cual se revocó parcialmente la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada y en ella inclúyase la suma de \$ 400.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 264), sin costas en segunda instancia. (Fl. 287).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00372**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

X 

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral que en providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, revocó la sentencia de primera instancia.

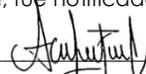
Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante y en ella inclúyase la suma de \$600.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 227). Sin costas en segunda instancia (Fl. 248).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00593**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral que en providencia de fecha 31 de mayo de 2021, confirmó la sentencia de primera instancia.

Sin costas en primera instancia (Fl. 461), sin costas en segunda instancia. (Fl. 480).

Permanezca el expediente en secretaria por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

Se le reconoce personería jurídica a la abogada CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO identificada con C.C. 1.023.916.764 y T.P. 272.291 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00642**, informando que la Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá– Sala Laboral en providencia de fecha 30 de septiembre de 2020, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Sin costas señaladas en primera instancia (Fl. 179), sin costas en segunda instancia. (Fl. 213).

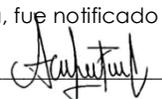
Permanezca el expediente en secretaria por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00666**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá– Sala Laboral en providencia de fecha 26 de marzo de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

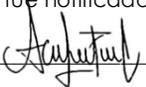
Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo del demandante y en ella inclúyase la suma de \$1.000.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 50), sin costas en segunda instancia. (Fl. 63).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

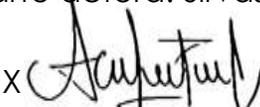


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00811**, informando que obra memorial por la parte actora. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra memorial a folios 90 a 91, solicitando la verificación y entrega de títulos judiciales.

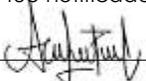
Sin embargo, una vez registrado el sistema de depósitos judiciales del Despacho, se tiene que no se evidencia existencia alguna de títulos que obren a cargo del proceso y/o a nombre del demandante.

Por lo anterior, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

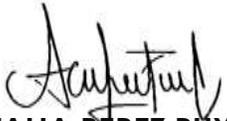
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00144** informándole que la parte demandante radicó oficio ante la secretaria de movilidad y esta no ha dado respuesta. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial, que antecede se tiene que la parte actora, radicó el oficio No. 414, con destino a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, el día 29 de septiembre 2020.

Hasta la fecha, y una vez revisado el expediente, no se evidencia que la entidad haya dado respuesta a lo requerido en el oficio tramitado.

Por lo que se habrá de requerir a la entidad, para que dé cumplimiento a lo radicado por la parte actora el 29 de septiembre de 2020, tal como obra a folio 443 del plenario.

RESUELVE

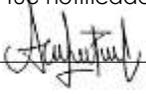
PRIMERO: REQUERIR a la entidad **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, para que allegue lo peticionado en oficio 414, de fecha 25 de septiembre de 2020, es decir, copia legible e íntegra del informe de accidente de tránsito No. A000408275, de fecha 2 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: OFICIESE a la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

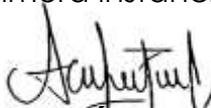
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00453**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 877.903

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 877.903
- \$ 877.903

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES, en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.903), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Se allega memorial con sustitución de poder, se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO identificada con C.C. 1.023.916.764 y portadora de la T.P. 272.291 del C.S de la J, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Finalmente, se deja constancia que de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. las copias auténticas no requieren de auto que las autorice. Por tanto, deberá la parte interesada realizar la solicitud de copias a través de la secretaría virtual del despacho, en el siguiente link: <https://cutf.ly/UimZurZ>.

En firme, archívese el expediente.

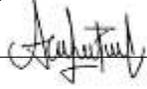
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

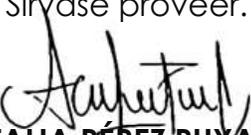
Bogotá D.C. **26 de enero de 2022**. Por Estado No. **011** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00659**, informando que se contestó la demanda. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, Se observa que la parte demandante remitió constancia de envío de la demanda a la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP CRUZ BLANCA y la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACIÓN, tal como lo señala el decreto 806 de 2020, sin que a la fecha hayan presentado escrito de contestación de la demanda

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** a las demandadas INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP CRUZ BLANCA y la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACIÓN, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS, y el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por su parte la Contestación presentada por parte de CRUZ BLANCA EPS S.A, será estudiada una vez se presente contestación por los demás demandados.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JORGE MERLANO MATIZ** quien se identifica con C.C. 438.405 y T.P. 19.417 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

TERCERO: DESÍGNESE: como curadora ad litem de los demandados **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP CRUZ BLANCA y la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACIÓN**, a la Dra. **SANDRA PIEDAD BOTERO BOHORQUEZ** identificada con C.C. No. 65.748.068, y portadora de la T.P. 214.986 del C.S de la J, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama a la dirección aportada, esto es: Calle 71 Bis No. 91 – 56 Torre 3, apto 403, Torre Mora II, barrio Maratú y al correo electrónico: sandrabotero29@hotmail.com y s-pibo@hotmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

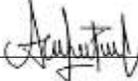
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

i

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00707**, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2011

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:00 p.m. del día 11 de febrero de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

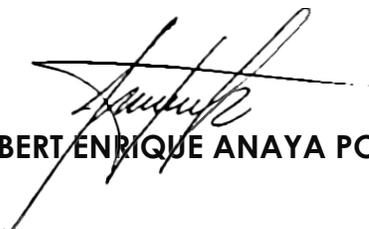
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

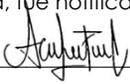
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C..26 de enero de 2022. Por Estado No.011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00711**, informando previo a la realización del proyecto de liquidación de costas, se evidencia memorial presentado, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación:

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial, que antecede, se evidencia que con fecha 25 de mayo de 2021, la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

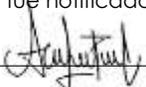
Ahora bien, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cubierta conforme a la documental aportada por la parte demandante en el proceso, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En firme, archívese el expediente.

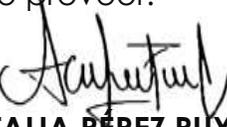
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00783**, informándole que el mandamiento de pago fue notificado conforme 291 y 292 del CGP, y la parte ejecutada no propuso excepciones, y obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el término legal la parte ejecutada no realizó el pago de la obligación y no propuso excepciones, el Juzgado ordena **CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN.**

Elabórese la liquidación de costas y en ella inclúyase la suma de **\$1.967.307,72** por concepto de agencias en derecho.

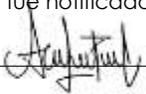
Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Con relación a la solicitud de decreto de medidas cautelares, previo a decidir la misma se requiere al apoderado de la parte actora para que preste juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

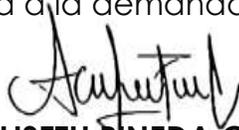
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2020-00042** informándole, que una vez lo ordenado en audiencia se revisó el correo y se evidenció que fue recibida en tiempo reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en audiencia de fecha 15 de junio de 2021, se ordenó suspender la audiencia programada, toda vez que la parte actora informó que había allegado reforma a la demanda, la cual no había sido estudiada por parte del Despacho.

Por lo cual se procedió a verificar el correo electrónico del Juzgado, encontrando el correo referido por la parte demandante, y una vez estudiada la misma se evidenció que el escrito de la reforma de la demanda es presentado en debida forma y dentro del término legal.

Siendo así, el Despacho deja sin valor ni efecto el auto de fecha 27 de mayo de 2021, por el cual se tuvo por no reformada la demanda, y se fijó fecha de audiencia.

En consideración, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto de fecha 27 de mayo de 2021, en sus numerales cuarto y quinto.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S.

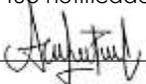
TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

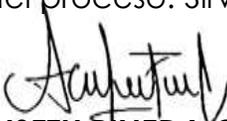


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 13 de enero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00095** informando que se recibió escrito de subsanación de la demanda, en tiempo. Así mismo obra solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

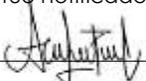
Sin embargo, así mismo con fecha 9 de diciembre de 2021, obrante a folio 259 a 267, la parte actora allegó solicitud de terminación del presente proceso, por acuerdo transaccional entre las partes.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud presentada se ajusta a las preceptivas del art. 312 y ss del CGP, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE AMAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00091**. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá y como quiera que la parte demandante presentó escrito de la reforma de la demanda en debida forma y dentro del término legal, este Despacho,

RESUELVE

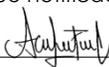
PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 11 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

Dpp

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00457** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

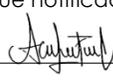
Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 11 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00464**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARÍA CONSUELO BERNAL BUENO** en contra de **PORVENIR S.A, PROTECCION S.A, SKANDIA S.A, COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a COLPENSIONES de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

TERCERO:NOTIFÍQUESE personalmente a las demás demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 11
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00478**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JAIME ANDRÉS ARIAS HERNÁNDEZ** en contra de **CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. WILSON ERNESTO RUIZ INFANTE** quien se identifica con C.C. 79.810.248 y T.P. 301.109 del C.S. de la J; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a las demás demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 11
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00486**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

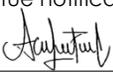
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **DEISY STELLA PEREZ CALDERON** en contra de **MEDINATURAL IPS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 11 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00488**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

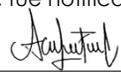
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARÍA EUGENIA BARÓN VARGAS** en contra de **PROTECCIÓN S.A. Y ERIKA TATIANA MARTINEZ BARÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 11 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00492**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **GERARDO TRUJILLO CABRERA** en contra de **JORGE FERNANDO ALMANZA OCAMPO Y ALMANZA ABOGADOS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

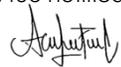
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 11 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00493**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

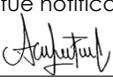
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JAIRO ANDRES VARGAS GONZALEZ** en contra de **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 11 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"> _____</p> <p style="text-align: center;">ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00496**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MYRIAM SOTO DE MORENO** en contra de **CARLOS ANDRES ORTEGON MENDEZ Y ADRIANA LEON WILCHES**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 11 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de enero de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00010**, informándole que le correspondió por reparto, expediente remitido del Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Bogotá D.C, Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a realizar el estudio.

I. ANTECEDENTES.

1.- La empresa **GLOBAL TRAINING AVIATION COLOMBIA SAS (Denominada GTA COLOMBIA SAS)**, a través de apoderada judicial instaura demanda civil declarativa por incumplimiento de contrato de menor cuantía; contra el señor **IVAN ALBERTO NAUSA SEPULVEDA**.

2.- La demanda va dirigida a obtener la declaración del incumplimiento del señor **IVAN ALBERTO NAUSA SEPULVEDA** de la cláusula Octava de exclusividad del contrato de prestación de servicios, suscrito por este con la sociedad comercial **GLOBAL TRAINING AVIATION COLOMBIA SAS**, el día 01 de mayo de 2020; dado que el demandado prestó servicios como instructor de vuelo simultáneamente para la sociedad **CAE** en Bogotá D.C., en vigencia del referido contrato suscrito entre las partes.

3.- Inicialmente el proceso fue repartido al **JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, quien a través de auto de fecha 21 de octubre de 2021, decidió RECHAZAR la demanda por carecer de competencia, en razón a la especialidad de la jurisdicción, remitiendo el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, que por reparto correspondió al Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES.

Del caso en estudio, tenemos que se trata de un proceso civil declarativo por incumplimiento de contrato de menor cuantía a través del cual se busca que el demandado, el señor **IVAN ALBERTO NAUSA SEPULVEDA**, pague a la sociedad comercial **GLOBAL TRAINING AVIATION COLOMBIA SAS** la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$45.000.000 M/Cte.), por concepto de penalidad o perjuicios acaecidos por el incumplimiento imputable al demandado de la cláusula Octava de exclusividad del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes.

En ese sentido, teniendo claridad del objeto o pretensiones del proceso, sobre el particular el art 2 del C.P.T y de la S.S señala en el numeral 6 establece su competencia frente a:

"...6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive..."

Así mismo el Dr. Gerardo Botero Zuluaga en su libro Guía Teórica y Práctica de Derecho Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social, cita a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de mayo de 2011, radicación 49863, con ponencia de la Dra. Elsy del Pilar Cuello Calderón, al resolver un conflicto de competencia entre un Juez Civil Municipal y Un Juez Laboral del circuito en el que se pretendía el incumplimiento de un contrato de prestación de servicios profesionales, preciso que :

"es evidente que el conflicto suscitado no es de competencia de la jurisdicción laboral, pues la declaratoria de incumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre dos personas jurídicas y sus consecuencias, no se estableció como del conocimiento de Juez del Trabajo, además, es claro de los hechos y las peticiones de la demanda, que nada se afirma acerca de la existencia de contrato de trabajo alguno, tampoco se discute el reconocimiento y pago de honorarios por servicios personales de carácter privado"

De lo anterior se desprende, que no es competencia de esta jurisdicción el conocimiento del litigio cuando lo pretendido no es el pago de honorarios o remuneraciones, sino la resolución del contrato o su cumplimiento con la indemnización de perjuicios, así como cualquier otro derecho derivado, situación que es visible dentro del caso que nos ocupa, pues es evidente que la parte demandante pretende el reconocimiento justamente de la clausula penal establecida dentro del contrato suscrito entre las partes con ocasión del presunto incumplimiento del demandado a la clausula de exclusividad que impedía que el mismo prestara sus servicios de manera simultanea ante otros contratantes, evento en el que seria competente el Juez Civil.

De acuerdo con lo anterior, se propondrá el CONFLICTO DE COMPETENCIA, el deberá ser resuelto por la Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROPONER conflicto de competencia ante la Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá.

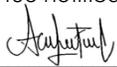
TERCERO: Por secretaria remitir el presente asunto al Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 11 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00025** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **PATRICIO LOMBO IBARRA** quien se identifica con C.C. 83.087.316 y T.P. 181.635 del C.S. de la J; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL – FUERO SINDICAL** promovida por **SANDRO RODRIGUEZ ROJAS** en contra de **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA- FUAC** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

CUARTO: VINCULAR al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA- SINTRAFUAC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Por Estado No. 11
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Dpp